

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**DEJA SIN EFECTO Y REEMPLAZA LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 14474, DE FECHA
25.10.2022/.**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 0431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

- Llaves de paso de baja y media presión para gases combustibles, para presión nominal menor o igual 500 kPa.

2° Que mediante la Resolución Exenta N° 2347, de fecha 20.12.2013, se aprobó el protocolo de ensayo PC N° 22, correspondiente a la certificación de los productos señalados en el considerando 1°.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 31.05.2022 y el 31.07.2022, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fechas 06.09.2022, 08.09.2022 y 18.10.2022, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.



Caso:1768638 Acción:3180573 Documento:3324364
V°B° CDC/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3180573&pd=3324364&pc=1768638>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que la Resolución Exenta N° 14474, de fecha 25.10.2022 que modifica el protocolo de análisis y/o ensayos PC N° 22 de fecha 16.12.2013 contiene un error en la fecha de entrada de aplicación, se hace necesario pronunciarse respecto de la Resolución indicada en este Considerando.

RESUELVO:

1° Déjese sin efecto a partir de la fecha de emisión del presente documento, la Resolución Exenta N° 14474, de fecha 25.10.2022 y reemplácese por lo señalado a continuación.

2° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos de combustibles en cuestión.

TABLA

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PC 22:2022, de fecha 20.10.2022	Seguridad	Llaves de baja y media presión para gases combustibles, para presiones nominales menores o iguales a 5 bar.	UNE EN 331:2016 (Versión corregida noviembre 2016	01.04.2024

3° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PC N°22:2022, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PC N° 22 de 2013, antes de la fecha de aplicación del protocolo PC N° 22:2022, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

4° El protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente Resolución, deja sin efecto el Protocolo PC N° 22 de fecha 16.12.2013, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2347, de fecha 20.12.2013, una vez que entre en aplicación.

5° El texto íntegro del nuevo Protocolo individualizado en la presente Resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl



6° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Resolución Exenta N° 30701, de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Incl: Resolución Exenta N° 14474, de fecha 25.10.2022



Caso:1768638 Acción:3180573 Documento:3324364
V°B° CDC/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3180573&pd=3324364&pc=1768638>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl